

JG

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO: 2020-00431-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA con GARANTIA REAL (efectividad de la garantía real art. 468 C.G.P.) de MENOR CUANTÍA promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **REINALDO CASTILLO REMOLINA**, así:

1. **PAGARE No. 304110001149 suscrito 11/06/2015**, por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$75.789.326)**, por concepto de capital insoluto, respaldado con la Hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 2234 del 26/05/2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga.

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.80% E.A. con sujeción a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 04/11/2020 (Fecha de la presentación de la demanda) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **JAVIER COCK SARMIENTO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del Inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 300-387287**, de propiedad del demandado **REINALDO CASTILLO REMOLIONA**, identificado con **C.C.# 91.238.739**. Librar la correspondiente comunicación a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ